

01911416
01512588



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 639 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 06 NOV 2019



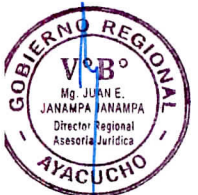
VISTO:

El Expediente N° 1891355/1512588; Informe N° 470-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Informe N° 073-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; Decreto N° 8679-2019-GRA/ORADM-ORH; y, demás documentos en siete (07) folios, sobre cese de la carrera administrativa por fallecimiento del Sr. AUGUSTO BENDEZU CANALES; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 470-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 11 de Octubre 2019, el responsable de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, remite informe sobre el servidor de carrera, del Sr. CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, en cumplimiento a las normas vigentes, haciendo de conocimiento el cese de la carrera administrativa por fallecimiento, a los 65 años de edad, deceso ocurrido el día 20/09/2019; y, habiendo nacido con fecha 07 de Abril del año 1954, disponiendo se proceda con el trámite respectivo, a fin de que se apruebe dicha acción; mediante, acto administrativo adjuntando para tal fin el Informe Escalafonario, en el cual se acredita que el servidor aludido prestó sus servicios en la plaza N° 249 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) 269, Nivel Remunerativo T-3 STC, Cargo chofer II de la Dirección Sub Regional de Huanta; y, verificado el informe escalafonario-2019 y el legajo que existe en la Unidad de Escalafón se precisa lo siguiente: mediante, Resolución Presidencial N° 253-90-CORFA/P- resolución de nombramiento de fecha 01/01/1990; con Resolución Presidencial Regional N° 319-96-CTAR LW/PE, de fecha 01 de Enero del 1996 cesar por excedencia a partir del 30 de Setiembre de 1996; con Resolución Ejecutiva Regional N° 512-GRA/PRES, de fecha 10 de Julio del año 2006 es reincorporado por mandato de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299 a la Dirección



Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, en la plaza N° 249 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) 269, Nivel Remunerativo T-3 STC, Cargo chofer II; y, habiendo tomado conocimiento del fallecimiento; conforme a la acta de defunción ocurrido el día 20 de Setiembre del 2019. Acumulando total de tiempo de servicios de veinte dos (22) años, cinco (05) meses, veintiún (21) días;

Que, mediante el Informe N° 073-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 30 de Setiembre 2019, Asistente Social, *"comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos, el fallecimiento del Sr. CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES para atención urgente; y, recomienda emitir la resolución correspondiente del servidor Sr. CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, por cese en la carrera administrativa por fallecimiento con más de 20 años de servicios, para fines de baja en el sistema de Recursos Humanos, para el trámite de beneficiarios pensionarios de la viuda del causante, y otros fines que correspondan"*;



Que, conforme establecido en el artículo 34 inciso a) en el Decreto Legislativo N° 276° Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos; mediante, Decreto N° 8679-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 15 de Octubre del 2019, dispone *"Proyectar resolución de cese por fallecimiento"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso a) *"que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo por fallecimiento"*; y, en el inciso a) del artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa, por fallecimiento; y, se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, el inciso a) del artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el término de la Carrera Administrativa por fallecimiento, teniendo en cuenta el acta de Defunción de fecha 23 de Setiembre del 2019, expedido por el Sub Gerente de Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), certificó el fallecimiento de don CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES; por consiguiente, procede expedir resolución administrativa de cese por fallecimiento del difunto ex -trabajador;

Que, en el artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reza: *"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará; además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. Por consiguiente, corresponde disponer su cese por fallecimiento, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad, al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra"*



enmarcada dentro del Principio de Legalidad prevista en el ítem 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a ley y a derecho; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por fallecimiento;

Que, mediante acta de defunción de fecha 23 de Setiembre del 2019, el Sub Gerente de Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifico el deceso de don CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, hecho ocurrido el día 20 de Setiembre del 2019, razón por el cual es necesario formalizar el cese del extinto trabajador; y, su reconocimiento de tiempo de servicios;

Que, el cese de la carrera administrativa por fallecimiento: establecido en el inciso a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso a) del artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que el término de la carrera administrativa de acuerdo a ley, se produce entre otros por el Fallecimiento del servidor público. Que, siendo el fallecimiento del servidor uno de las causas para el término de la carrera administrativa, razón por el cual, resulta procedente formalizar el cese de la carrera administrativa al ex chofer II de la Su Región Huanta, a partir del 21 de Setiembre del 2019, por motivo de fallecimiento ocurrido el 20 de Setiembre del 2019;

Que, don CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, desde la fecha que ingreso a la administración pública ocurrido el 01 de Julio de 1990 hasta el 20 de Setiembre del 2019, fecha de su fallecimiento, acumuló veinte dos (22) años, cinco (05) meses y veintiún (21) días de servicios oficiales prestados; conforme, el informe escalafonario 2019 del ex servidor fallecido; por consiguiente, procede declarar de oficio; **CESAR**, en la Carrera Administrativa por fallecimiento, con efectividad desde el día 21 de Setiembre del 2019, del servidor público CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES;

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, en la Carrera Administrativa con efectividad desde el día 21 de Setiembre del 2019, al servidor público de quien en vida fue



Sr. CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, que ocupó la plaza N° 249 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) 269, Nivel Remunerativo T-3 STC, Cargo chofer II de la Dirección Sub Regional de Huanta, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, por el causal de fallecimiento ocurrido el día 20 de Setiembre del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, a partir de la fecha de 21 de Setiembre del año 2019, la plaza N° 249 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) 269, Nivel Remunerativo T-3 STC, Cargo chofer II, de la Dirección Sub Regional Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, como consecuencia del cese de carrera administrativa por fallecimiento al que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del servidor de carrera de la Dirección Sub Regional Huanta Gobierno Regional de Ayacucho, señor CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, con veinte dos (22) años, cinco (05) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado, acumulados en el periodo comprendido del 01 de Julio de 1990 al 20 de Setiembre del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones administrativas necesarias sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios, pago de Beneficios Sociales de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) y otros que le asista por mandato imperativo de las normas legales correspondientes, a favor del señor CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, por cese en la Carrera Administrativa por fallecimiento, de acuerdo al presente acto resolutivo.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

ORH/slg

